

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Lady Yudy Anna Moreno Ibarra en representación de la menor de edad Sofía Álvarez Moreno
Ejecutado	Juan David Álvarez Hernández
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00306-00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 009
Decisión	Acoge Pretensiones - Ordena Continuar con la Ejecución

En atención al poder allegado por el señor Juan David Álvarez Hernández, se reconoce personería al apoderado judicial Michelle Cañas Toro, en los términos del mandato conferido; significándole que, no es procedente acceder a la solicitud de notificación de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, toda vez que según se acredita en el expediente, fue debidamente notificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, tal y como se demuestra con la guía de correo expedida por la empresa de servicio postal Servientrega, donde consta que le fue remitida y entregada la documentación correspondiente, desde el pasado 29 de julio de 2021, fecha en que fue recibida por el ejecutado, según la firma consignada, de donde se colige que el término de traslado se encuentra más que vencido.

Ahora bien, se agrega al expediente digital las constancias de notificación de las medias cautelares decretadas por el Despacho. Igualmente se adjunta, la notificación efectuada del auto admisorio al Defensor de Familia y el Procurador Judicial, así como el concepto emitido por el agente del Ministerio Público.

Frente a la solicitud de nombramiento y sustitución de estudiante, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder a la estudiante de derecho María Camila Hernández Mosquera, quien continuará representando a la señora Lady Yudy Anna Moreno Ibarra, para los efectos legales y en los términos del poder inicialmente conferido.

Conforme a lo expuesto, procede esta Judicatura a proferir decisión de fondo dentro del presente trámite, la cual se ha cimentado en los siguientes:

Antecedentes:

Los señores Lady Yudy Juan David Álvarez Hernández, son los progenitores de la menor de edad Sofía Álvarez Moreno, quienes mediante acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria llevada a cabo en el Juzgado Promiscuo de familia del Municipio de Concordia, Antioquia, el día por medio de la cual dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO:** Como en consecuencia de la declaración anterior las partes involucradas en el presente proceso y consecuente conciliación, se obliga para con su hija SOFIA ÁLVAREZ MORENO: A) JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, se obliga para con su hija SOFIA ÁLVAREZ MORENO, representada legalmente por su señora madre LADY YUDY ANNA MORENO IBARRA a suministrar a título de ALIMENTOS a favor de la menor mencionada, a partir del quince (15) de Diciembre del año dos mil doce (2012) la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS QUINCENALES (\$105.000), que equivalen mensualmente a DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000), dicha suma de dinero se descontará por nomina respecto del sueldo y/o salario y/o remuneración que JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ devenga al servicio de la CONFITERIA CONFLICOR de propiedad de GILBERTO LONDOÑO. Situada en el PARQUE PRINCIPAL del MUNICIPIO DE BETULIA – Antioquia-; dicha cuota aumentará a partir del Primero (1º) día de enero del dos mil catorce (2014) en el porcentaje que suba el salario mínimo mensual vigente para el respectivo año; -; igualmente el diez por ciento (10%) respecto a las primas de junio y diciembre de cada año, así mismo tres (3) mudas de ropa en el año, una al principio, otra en la mitad y la tercera finalizando el año, cada muda de ropa por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) pesos anotando que de dicha suma JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ pagará la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000); igualmente que JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, suministre para el estudio de nuestra hija SOFIA ÁLVAREZ MORENO la mitad correspondiente de los gastos escolares consistentes en matrícula, uniforme, útiles escolares, correspondiendo a JUAN DAVID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ la mitad de dichos gastos...”*

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos se peticiona:

Se libre mandamiento en contra del señor Juan David Álvarez Hernández, a favor de la menor de edad Sofía Álvarez Moreno, por la suma por la

suma de quince millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un mil pesos m.l.c. (\$15'867.951.00).

Trámite:

Mediante proveído del 29 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por un valor de **quince millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos m.l.c. (\$15'867.951.00)**, representados en las cuotas alimentarias, vestuarios, primas de junio y diciembre no satisfechas en su totalidad, entre los meses de enero de 2014 a agosto de 2020, más el interés legal del 0.5% mensual, ocasionado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, mandamiento que comprendió además las cuotas que en lo sucesivo se causaren.

Conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, el ejecutado quedó debidamente notificado el pasado 29 de julio de 2021, agotado el trámite anterior, no propuso excepciones de mérito dentro del término que contaba para ello; por consiguiente, nos encontramos dentro de los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

Por lo anterior, procede el despacho a resolver, previas las siguientes:

Consideraciones:

Se trata en el presente caso de un juicio ejecutivo planteado por la señora Lady Yudy Anna Moreno Ibarra como representante legal de la menor de edad Sofía Álvarez Moreno, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios, primas de junio y diciembre, dejadas de cancelar por el señor Juan David Álvarez Hernández. Cuota alimentaria fijada por el Juzgado Promiscuo de Familia e pasado 13 de diciembre de 2012, acto que en los términos del Art. 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

Así mismo el 424 ibídem, enuncia:

"(...) si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe (...)"

El numeral 7 del Artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

La esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Se ha dicho que el proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que consista con certeza en un documento debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la existencia de esta clase de procesos, los cuales necesariamente deben apoyarse no en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza, de manera que de su lectura se conozca quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

Conforme a lo expuesto, y dado que en el presente proceso se cumple con los parámetros determinados en la norma referida, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de la menor de edad Sofía Álvarez Moreno, representada por la señora Lady Yudy Anna Moreno Ibarra, frente al señor Juan David Álvarez Hernández, por la suma de quince millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos m.l.c. (\$15'867.951.00), representados en las cuotas alimentarias, vestuarios, primas de junio y diciembre no satisfechas en su totalidad, entre los meses de enero de 2014 a agosto de 2020, más el interés legal del 0.5% mensual, ocasionado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así como las cuotas alimentarias causadas.

Se ordena a las partes la elaboración de la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del Despacho a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia e Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

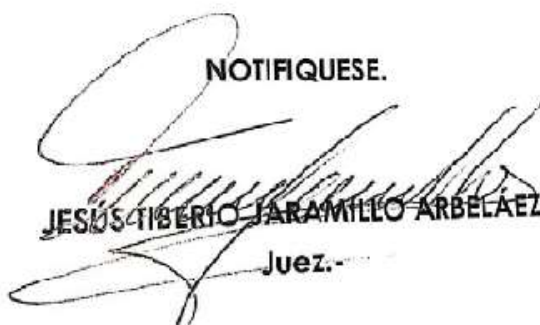
PRIMERO.- Ordena Seguir Adelante la Ejecución a favor de la menor de edad **Sofía Álvarez Moreno**, representada por la señora **Lady Yudy Anna Moreno Ibarra**, frente al señor **Juan David Álvarez Hernández**, por la suma de **quince millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos m.l.c. (\$15'867.951.00)**, representados en las cuotas alimentarias, vestuarios, primas de junio y diciembre no satisfechas en su totalidad, entre los meses de enero de 2014 a agosto de 2020, más el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así como las cuotas alimentarias que se causen.

SEGUNDO.- Elaborar la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO.- Ordenar la entrega de los depósitos judiciales, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab479615a32444861679a311a1cf59837c4963fe4c7b373728e3b0aa8b74620**

Documento generado en 04/02/2022 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>